



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **29-veintinueve de Abril del año 2016-dos mil dieciséis** se ha dictado una resolución a la cual a la letra dice: -----

VISTO.- El Recurso de Inconformidad presentado en fecha 12-doce de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por el C. [REDACTED], en el cual se desprende, que le fue impuesta la infracción administrativa aplicada por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a su vehículo, mediante la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2015-dos mil quince por los conceptos de **NO ENTREG TARJ. CIRC. O LICENC, CIRC HABLANDO POR TELEF O RAD y EXCESO DE VELOCIDAD**, correspondiente al vehículo **MARCA [REDACTED]** Formándose expediente con el número **382/2016**. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adminiculado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

- a).- Estado de cuenta de fecha 10-diez de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b).- Boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2015-dos mil quince por los conceptos de **NO ENTREG TARJ. CIRC. O LICENC, CIRC HABLANDO POR TELEF O RAD y EXCESO DE VELOCIDAD**, correspondiente al vehículo **MARCA [REDACTED]**
- c).- Copia simple de la tarjeta de circulación vehicular identificada con el número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedido por el Instituto de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Nuevo León;
- d).- Copia fotostática de la credencial para votar identificada con el número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Así mismo se trae a la vista el acuerdo de fecha 16-dieciséis de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis en el que se realizó la prevención al recurrente para el efecto de que acreditará la propiedad del vehículo en cuestión dentro del término de tres días hábiles, así mismo obra en autos la constancia de fecha 25-veinticinco de Abril del año 2016-dos mil dieciséis en el que se hizo constar que el recurrente no dio cumplimiento a la prevención dentro del presente expediente, por lo que se le tuvo por no acreditando la propiedad objeto de la presente litis, de las cuales ésta Autoridad agotó su



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



análisis; pues bien se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad, de la que se advierte que tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 fracción I** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente: **ARTÍCULO 24.-** “Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: **FRACCIÓN I** “No afecten el interés jurídico del recurrente”, en virtud de que el promovente C. [REDACTED], quejoso en el presente procedimiento, firma el escrito de inconformidad recibido en ésta Dirección Jurídica, mas sin embargo, no anexó la factura del vehículo o carta factura en original o documento idóneo, en el que justificará el interés jurídico para promover el presente recurso, ya que no se aprecia que sea el propietario del vehículo motivo de la presente multa, es decir, la persona física de nombre [REDACTED] no acreditó el interés jurídico. A fin de robustecer lo anteriormente mencionado, resulta aplicable por analogía la tesis jurisprudencial **“TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO, POR SÍ MISMO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTRIZ A QUE SE REFIERE”**, de aplicación supletoria del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO, POR SÍ MISMO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTRIZ A QUE SE REFIERE. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis que el interés jurídico en el juicio de amparo debe acreditarse fehacientemente y no inferirse con base en presunciones. El interés jurídico está directamente vinculado con el derecho que se dice vulnerado por el acto de autoridad, por lo cual, cuando se acude al juicio de amparo reclamando el acto consistente en el embargo trabado sobre un vehículo automotriz por afectar el derecho de propiedad del quejoso, debe demostrarse que el quejoso es titular de tal derecho a fin de demostrar el interés jurídico en el juicio de amparo. Ahora bien, la tarjeta de circulación vehicular sólo permite la identificación del vehículo automotriz referido en ella, es decir, su alcance probatorio se limita a comprobar que el vehículo que describe cuenta con el permiso de circulación respectivo; de ahí que dicha tarjeta, por sí misma, no sea un documento idóneo para acreditar la propiedad del vehículo, pues sólo establece una presunción respecto de ese derecho y, como se ha dicho, el interés jurídico debe acreditarse fehacientemente y no con base en presunciones. Contradicción de tesis 153/2006-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 61/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.

Época: Novena Época

Registro: 171897

Instancia: Primera Sala



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 61/2007

Página: 175

Por tal motivo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el **artículo 24 fracción I** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se decreta la notoria improcedencia del presente recurso, en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el recurso de inconformidad, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE.- Al C. [REDACTED], por medio de lista de acuerdos que se encuentra en esta Dirección Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I penúltimo párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis.-----

**LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

MAOV/Jbr/dvlf



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



EXPEDIENTE: 382/2016

INSTRUCTIVO POR TABLA DE AVISOS

C. [REDACTED]

DOMICILIO: CALLE [REDACTED]
[REDACTED] NUEVO LEÓN.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **29-veintinueve de Abril del año 2016-dos mil dieciséis** se ha dictado una resolución a la cual a la letra dice: -----

VISTO.- El Recurso de Inconformidad presentado en fecha 12-doce de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por el C. [REDACTED], en el cual se desprende, que le fue impuesta la infracción administrativa aplicada por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a su vehículo, mediante la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2015-dos mil quince por los conceptos de **NO ENTREG TARJ. CIRC. O LICENC, CIRC HABLANDO POR TELEF O RAD y EXCESO DE VELOCIDAD**, correspondiente al vehículo **MARCA [REDACTED]**. Formándose expediente con el número **382/2016**. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, admiculado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

a).- Estado de cuenta de fecha 10-diez de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey;

b).- Boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2015-dos mil quince por los conceptos de **NO ENTREG TARJ. CIRC. O LICENC, CIRC HABLANDO POR TELEF O RAD y EXCESO DE VELOCIDAD**, correspondiente al vehículo **MARCA [REDACTED]**

c).- Copia simple de la tarjeta de circulación vehicular identificada con el número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedido por el Instituto de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Nuevo León;

d).- Copia fotostática de la credencial para votar identificada con el número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Así mismo se trae a la vista el acuerdo de fecha 16-dieciséis de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis en el que se realizó la prevención al recurrente para el efecto de que acreditará la propiedad del vehículo en cuestión dentro del término de tres días hábiles, así mismo obra en autos la constancia de fecha 25-veinticinco de Abril del año 2016-dos mil dieciséis en el que se hizo constar que el recurrente no dio cumplimiento a la prevención dentro del presente expediente, por lo que se le tuvo por no acreditando la propiedad objeto de la presente litis, de las cuales ésta Autoridad agotó su análisis; pues bien se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad, de la que se advierte que tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 fracción I** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente: **ARTÍCULO 24.-** “Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: **FRACCIÓN I** “No afecten el interés jurídico del recurrente”, en virtud de que el promovente C. [REDACTED], quejoso en el presente procedimiento, firma el escrito de inconformidad recibido en ésta Dirección Jurídica, mas sin embargo, no anexó la factura del vehículo o carta factura en original o documento idóneo, en el que justificará el interés jurídico para promover el presente recurso, ya que no se aprecia que sea el propietario del vehículo motivo de la presente multa, es decir, la persona física de nombre [REDACTED] no acreditó el interés jurídico. A fin de robustecer lo anteriormente mencionado, resulta aplicable por analogía la tesis jurisprudencial **“TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO, POR SÍ MISMO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTRIZ A QUE SE REFIERE”**, de aplicación supletoria del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO, POR SÍ MISMO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTRIZ A QUE SE REFIERE. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis que el interés jurídico en el juicio de amparo debe acreditarse fehacientemente y no inferirse con base en presunciones. El interés jurídico está directamente vinculado con el derecho que se dice vulnerado por el acto de autoridad, por lo cual, cuando se acude al juicio de amparo reclamando el acto consistente en el embargo trabado sobre un vehículo automotriz por afectar el derecho de propiedad del quejoso, debe demostrarse que el quejoso es titular de tal derecho a fin de demostrar el interés jurídico en el juicio de amparo. Ahora bien, la tarjeta de circulación vehicular sólo permite la identificación del vehículo automotriz referido en ella, es decir, su alcance probatorio se limita a comprobar que el vehículo que describe cuenta con el permiso de circulación respectivo; de ahí que dicha tarjeta, por sí misma, no sea un documento idóneo para acreditar la propiedad del vehículo, pues sólo establece una presunción respecto de ese derecho y, como se ha dicho, el interés jurídico debe acreditarse fehacientemente y no con base en presunciones.

Contradicción de tesis 153/2006-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto

Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 61/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.

Época: Novena Época



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Registro: 171897

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 61/2007

Página: 175

Por tal motivo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el **artículo 24 fracción I** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se decreta la notoria improcedencia del presente recurso, en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el recurso de inconformidad, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE.- Al C. [REDACTED], por medio de lista de acuerdos que se encuentra en esta Dirección Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I penúltimo párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis.-----

**LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2016-dos mil dieciséis, el suscrito C. _____ adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificándome con mi carnet de identidad, con número de nómina _____, expedida por el Municipio de Monterrey Nuevo León, me constituí _____, a fin de practicar la presente diligencia de _____ notificación con una persona que dijo llamarse _____ identificándose en este acto con _____, número de folio _____, quien recibe en este acto el presente instructivo, manifestando que se da por enterado y firmando al calce los que intervinieron en la presente diligencia.

C. NOTIFICADOR

C. NOTIFICADO